

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -
MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/203/2019)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS
PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E
IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA
DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto
en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en
suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de
Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 041/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 04 DE
ABRIL DE 2019.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL TURISMO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18

Clave del proyecto: 04CA2018UD048

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

San Francisco de Campeche, Camp., a 05 de febrero de 2019.

C. JONATHAN DANIEL REZA SALGADO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONGREGACIÓN CRISTIANA
DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA, A.R.



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. **Jonathan Daniel Reza Salgado** Representante Legal de la agrupación denominada **Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová, A.,**

DHCC. FCC. MMCMmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

Teléfono: (981) 811-9500

www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 35



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTIGLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18

Clave del proyecto: 04CA2018UD048

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado: **"Salón del Reino de los Testigos de Jehová"**, con pretendida ubicación en Av. Periférica S/n de la Colonia Héroes de Nacozari en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen estado de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **Proyecto** denominado **"Salón del Reino de los Testigos de Jehová"**, con pretendida ubicación en Av. Periférica S/n de la Colonia Héroes de Nacozari en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen estado de Campeche, promovido por el C. **Jonathan Daniel Reza Salgado**, en su carácter de representante legal de la agrupación denominada **Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová, A.R.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

DHCC. PCC. MMO/mmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18

Clave del proyecto: 04CA2018UD048

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

1. Que mediante escrito libre de fecha 13 de agosto de 2018, recibido el día 14 del mismo mes y año, el **Promoviente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el **Proyecto** denominado: "**Salón del Reino de los Testigos de Jehová**", con pretendida ubicación en Av. Periférica S/n de la Colonia Héroes de Nacozari en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen estado de Campeche, mismo que quedo registrado con la bitácora: **04/MP-0053/08/18** y Clave de **Proyecto: 04CA2018UD048**.
2. Que mediante aviso se le notificó a la **Promoviente** el 14 de Agosto de 2018 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promoviente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que mediante escrito libre de fecha 17 de Agosto de 2018, recibido el 22 de agosto de 2018, en esta Unidad Administrativa, la Promoviente ingresa la publicación del extracto del Proyecto, con fecha del 17 de Agosto de 2018, del periódico "Campeche hoy", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 23 de agosto de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/042/18 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 16 al 22 de Agosto de 2018, dentro de los cuales se incluye la solicitud del Promoviente, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.
5. Que el 17 de agosto de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

DHCC. FCG. MMD. nmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

Teléfono: (981) 811-9500

www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 35



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18
Clave del proyecto: 04CA2018UD048
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.

6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1174/2018 de fecha 17 de agosto de 2018, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, información en relación a si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1175/2018, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1176/2018 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1181/2018 todos con fecha del 17 de Agosto de 2018, respectivamente, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante el oficio PFFA/11.1.5/01687-18 de fecha 31 de agosto de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 18 de septiembre del mismo año de su elaboración, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante el oficio DDU/2221/18 de fecha de 04 de septiembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 06 de septiembre del mismo año de su elaboración, el H. Ayuntamiento de Carmen, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.
10. Que mediante número de oficio SEMARNATCAM.DGPA/SIA/1083/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018 y recibido en esta Delegación el día 12 del mismo mes y año de su elaboración, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
11. Que mediante número de oficio No. F00.7.DRPCGM/0853/18 de fecha 13 de Septiembre de 2018 y recibido en ésta Delegación el día 17 del mismo mes y año de su elaboración, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
12. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1570/2018 de fecha 04 de octubre de 2018 y notificado al **Promoviente** el 18 de octubre de 2018, esta Delegación Federal

DHCC, FCC, MINO, nmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARIBOLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18

Clave del proyecto: 04CA2018UD048

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

13. Que mediante escrito libre de fecha 15 de noviembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 30 de noviembre de 2018, el **Promoviente**, en atención al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1570/2018 de fecha 04 de octubre de 2018, ingresa la Información Complementaria solicitada con la finalidad de subsanar las insuficiencias identificadas.
14. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos Q), R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el Proyecto presentado por la Promoviente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

DHCC. FOG. MADOmmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTROLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Bitacora: 04/MP-0053/08/18

Clave del proyecto: 04CA2018UD048

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5º... Son las atribuciones de la Federación:
(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

DHCC, FCC, MMIO, mmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18

Clave del proyecto: 04CA2018UD048

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la Promovente en la MIA-P e información complementaria el Proyecto consiste en la construcción y operación de un Salón del Reino de los Testigos de Jehová de una planta que constara de sanitarios de hombres (1 inodoro, 1 mingitorio y 1 lavabo), sanitarios de mujeres (2 inodoros y 1 lavabo), un guardarropa y un cuarto de bodega o Aseo, es un salón de usos múltiples constituido principalmente por un auditorio con capacidad máxima para 100 personas, cuyo único propósito es el asistir (por un periodo no mayor a 2 horas) a escuchar conferencias basadas en la biblia, solo estará provisto de asientos adecuados para los asistentes, de muebles para guardar literatura bíblica y un mueble para equipo de sonido, así mismo existe un local pequeño denominado "sala B" dentro, para 12 usuarios que funciona como biblioteca o sala de estudio, y al igual que en el auditorio no se prepara o sirve ninguna clase de alimento.

El predio cuenta con una superficie total de 899.639 m², el proyecto se realizara en una superficie total a construir de 200 m², equivalente al 22.23 % de la superficie del terreno, lo que da como superficie de área libre 699.639 metros equivalente al 77.77 %,

DHCC. FCG. MMC/mmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

Teléfono: (981) 811-9500

www.gob.mx/semarnat

Página 7 de 35





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18

Clave del proyecto: 04CA2018UD048

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

Siendo los suelos superficiales en el predio de origen sedimentario de materiales arenosos de conchuela con arena de conchuela y depósitos delgados de roca caliza conchífera a los cuales le subyacen por tratarse de una isla depósitos de arcillas marinas, se pretende en esta etapa, rellenos mínimos en toda el área del predio para sobre elevar el nivel de piso actual, para sustituir la capa vegetal, se pretende utilizar solo 100 metros³ de arena de construcción para levantar ligeramente a 50 centímetros los 200 m² donde se construirá el salón de oración, el material que se requiera como complemento de la nivelación del terreno será adquirido en bancos autorizados por la instancia competente o en centros comerciales que cuenten con el documento de autorización correspondiente.

Etapas de construcción

Para la construcción del Proyecto será necesaria la utilización de un banco de materiales, la cimentación será a base zapatas aisladas en columnas centrales y corridas en muros de carga, desplantadas sobre rellenos compactados mejorados de material de banco y la profundidad de desplante de cada zapata, será como mínimo de 1.20 m. del nivel de piso terminado debiendo remover totalmente la capa vegetal superficial, para el desplante de las cimentaciones se hará antes de colocar los rellenos requeridos para dar los niveles de piso y la estructura del pavimento del piso en un espesor mínimo de 1.50 m. bajo el nivel de desplante de las zapatas o a partir del nivel de terreno natural y en un espesor menor en el caso de detectar bajo el desplante la conchuela cementada.

Plataformas: Las plataformas son el cuerpo formado por el terraplén sobre el que se desplanta la estructura del salón del reino, las terracerías están formadas por material de la zona compactado al 90% proctor, afinado y nivelado con moto conformadora para que la cimentación se desplante sobre una superficie plana y a nivel.

Plantilla: La cimentación se desplanta sobre una plantilla de concreto de $F'c = 100 \text{ kg/cms}^2$, para una mejor distribución de las cargas al terreno.

Cimentación: La cimentación es una base de zapatas aisladas, unidas con contra trabes, con un $F'c = 200 \text{ kg/cms}^2$, reforzado con varillas de varios calibres según sean las cargas sobre dichas cimentaciones. Las alturas anchos y largos de estas estructuras son variadas en relación de la carga recibida.

Paredes: Los muros se construyen con blocks de concreto hueco de dimensiones 15x20x40 CMS y que cumplan con la norma NMX-C-404-ONNCCE, la relación área neta/área bruta < 0.45 . La mínima dimensión de sus paredes exteriores será de 1.5 cms y de 1.3 centímetros para sus paredes interiores.

Las columnas serán de concreto armado, con una resistencia de $F'c = 200 \text{ kg/cms}^2$, reforzadas con varillas de $3/8"$ hasta $3/4"$ según sea el caso y la carga que tengan. En todos los

D.H.C.C. F.C.G. M.M.O. y mmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

Teléfono: (981) 811-9500

www.gob.mx/semarnat

Página 9 de 35



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Bitacora: 04/MP-0053/08/18
Clave del proyecto: 04CA2018UD048
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019**

concretos se llevara a cabo el control de calidad párale F'c = (laboratorio) bajo las normas del ACI 318-05.

Las vigas serán con perfiles de acero a base de IPR, (acero A-36 FY=2430 Kg. /cm², al momento del montaje se deberán evitar el recalentamiento de las placas, y el enfriado del acero deberá de ser de modo natural, antes del montaje todos los elementos se protegerán adecuadamente con pintura u otros productos que retrasen el proceso de corrosión. La losa será a base de los acero cal 22, reforzada con malla electro soldada 6x6-6/6, y concreto de F'c= 200 kg/cms².

Pretilos: En todos los muros que estén en el perímetro de las losas de azotea se colocara un pretil con blocks de concretos huecos de dimensiones 15x20x40 CMS con una proporción similar a la colocación de los muros de block. Azotea: La azotea tendrá un acabado de calcreto esto para dar una pendiente mínima de 1 % que hará la función de canalizar el agua producto de las lluvias a los BAP (Bajantes de Aguas Pluviales). Sobre la losa de azotea se construirá la base de un tinaco Rotoplas.

Las instalaciones sanitarias se construyen con tuberías de p.v.c. de diferentes diámetros formando una red horizontal y vertical en un solo nivel, que se conduce primero a los registros sanitarios ubicados estratégicamente y posteriormente descargarán al sistema de drenaje.

Instalaciones hidráulicas: se construyen a base de tuberías de diferentes diámetros en cobre, estas instalaciones conforman una red de distribución de agua fría proveniente de la toma de agua domiciliaria.

Las instalaciones eléctricas son totalmente ocultas por medio de tuberías tipo poliducto y cajas de PVC ahogadas en los muros y losas, cables de diferentes calibres formando una red distribución interna de la energía eléctrica, la energía a 220 volts llega directamente de la subestación eléctrica.

Recubrimientos en muros: El recubrimiento en los muros es base de aplanados de mezcla de cemento arena con textura de terminación tiroleada (Tirol planchado)

La cancelería en general es de perfiles de aluminio con cristal, esto se aplicará en todas las ventanas y en todas las puertas que dan al exterior. Los diseños de la cancelería forman parte importante de las fachadas con motivos religiosos. Las lámparas que se instalan son ahorradoras de bajo voltaje. Los accesorios para apagadores, timbres, contactos, toma telefónica o de antena son de plástico blanco.

Impermeabilización: Sobre el entortado de la azotea se instala un manto impermeabilizante y se coloca una capa de poliéster

D.H.C. F.C.G. M.M.O. mmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

Teléfono: (981) 811-9500

www.gob.mx/semarnat

Página 10 de 35

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAMPECHANO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental****Bitacora: 04/MP-0053/08/18****Clave del proyecto: 04CA2018UD048****Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019**

Acabados

Pintura vinílica: sobre aplanados de muros, plafones, interiores y exteriores, loseta cerámica 44x44: en los pisos. La obra civil tiene contemplado contratar los servicios de una empresa que traslade y coloque el concreto que sea necesario en las estructuras que lleven castillos y cadenas de cerramiento con el objetivo de que la propia obra civil no ocasione afectaciones al medio ambiente además de que se destinarán sitios específicos para ello; De igual manera toda la maquinaria y vehículos que se utilicen, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas concernientes al cuidado del ambiente., los trabajadores de la obra, tendrán instrucciones bajo contrato de no tirar basura en el sitio del proyecto. De igual manera, en la instalación eléctrica al igual que la instalación hidráulica y sanitaria, los residuos sólidos como pedacería de alambres forrados, clavos y demás materiales que se generen, serán colectados y colocados en contenedores debidamente etiquetados para su posterior envío a empresas recicladoras. En los trabajos de pintura, que en un momento dado pudiesen generar un daño ecológico debido a la utilización de sustancias químicas que pudieran afectar al suelo, se dispondrán mantas plásticas para colocar los botes de pintura y utensilios como rodillos y brochas tratando de evitar derrames., los materiales que se usen para ello se colectarán en contenedores especiales etiquetados.

Las banquetas o escarpas son de concreto premezclado f "c 150 kg/cm² de 12 cm de espesor divididas en cuadros asimétricos con acabado escobillado fino con volteador en el contorno; todas se desplanta sobre terracerías compactadas al 90%; En la construcción se requerirá de maquinaria especializada y de vehículos de transporte del material los cuales deberán respetar los límites máximos de contaminantes emitidos a la atmósfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes: NOM-041-SEMARNAT-2015 que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; NOM-044- SEMARNAT-2006 que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizaran para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3857kg. NOM-045-SEMARNAT- 2006 que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.

Áreas Verdes: Se sembrará sobre pasto con especies nativas de la región como el Cocus nucifera L.- coco, Delonix regia (B.C.J)Raf -framboyán o araucaria al frente de salón del reino.

Recursos e Insumos en la etapa de construcción

Los combustibles que se requieren para el movimiento y circulación de la maquinaria y vehículos serán adquiridos en la estación de servicio más cercana al sitio del proyecto, utilizando el diésel para la maquinaria pesada y gasolina sin plomo para vehículos ligeros

DHCC, ECG, MMD, mmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18
Clave del proyecto: 04CA2018UD048
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

durante la etapa de preparación del sitio y construcción. En virtud de la cercanía de la gasolinera no se tendrá una reserva de combustibles en almacenamiento en el área de trabajo, lo que evitará derrames y contaminación.

Etapas de operación y mantenimiento

Durante la operación del **Proyecto**, se dispondrán letreros alusivos a establecer un compromiso de conservación y mantenimiento del salón del reino, de los pastos de los jardines, de las especies de flora sembradas de la higiene del sitio.

En relación al mantenimiento el **Promovente** menciona que se aplicarán periódicamente realizar verificaciones del estado de conservación del inmueble. Como medida de prevención a la contaminación del manto acuífero el **proyecto** contempla la instalación de una fosa séptica de sistema combinado anaeróbico y bioenzimático la emisión de las descargas provienen de 2 áreas de servicio de sanitarios; la descarga de agua residual recibe pre-tratamiento a base de hipoclorito de sodio.

Caracterización Ambiental.

- IV.** Que derivado del análisis de la MIA-P e Información complementaria ingresada por el Promovente, el área del Proyecto presenta las siguientes características:

El área del Proyecto se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en la unidad 61 de la Zona IV, Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en donde aplican los criterios 12, 14 y 15 de Reservas territoriales y 10, 11 y 12 de uso Industrial, por lo que el Proyecto cumplirá con las indicaciones que señalan el propio Programa de Manejo del área.

En relación al clima según la clasificación de Koppen de acuerdo con el subtipo climático para Ciudad del Carmen es un clima cálido subhúmedo tropical con lluvias en verano.

De acuerdo a la hidrología en el área de estudio, la Isla del Carmen se encuentra influida por la región hidrográfica 31, Yucatán oeste, que recibe aportaciones de los ríos Chumpan y Candelaria, así como por la región hidrográfica 30, en donde colinda con la margen occidental de la Laguna de Términos. A esta región se le conoce como región Grijalva-Usumacinta y se destaca por lo caudaloso de sus corrientes.

Con respecto a la Geomorfología la **Promovente** menciona que la isla comprende dos unidades geomorfológicas, la costera con frente al mar que tiene una morfogénesis de Litoral del tipo planicie con la forma típica de isla barrera. El costado que bordea la laguna de Términos, que comprende básicamente la Isla de Matamoros presenta bajos intermareales en una distribución azonal.

DHCC, FUG, MMO, mmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATADelegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18

Clave del proyecto: 04CA2018UD048

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

La Fisiografía para el municipio de Carmen en la mayoría de su territorio se compone de llanuras planas con elevaciones no mayores a 2.5 m. Sin embargo, al sureste se presentan pequeñas porciones con llanuras onduladas (2.5-5 m) y llanuras colinosas (15-20 m). La superficie del territorio municipal de Carmen es plana con pendientes menores al 3%, asimismo, la orografía está constituida por una planicie ligeramente inclinada de este a oeste, por lo que se define como un terreno de escasa deformación geográfica. Ciudad del Carmen tiene una altura promedio de 2 metros sobre el nivel del mar. Esta característica de la Isla hace que el desalojo de las aguas pluviales sea lento y en algunos sitios donde los drenes naturales han sido cancelados el flujo ya no existe.

La Edafología del municipio de Carmen se encuentra formado en su gran mayoría por Gleysol, que es un tipo de suelo fangoso, debido al exceso de humedad que posee; este tipo de suelo lo constituye un amplio grado de materiales no consolidados, principalmente sedimentos de origen pluvial, marino o lacustre, del Pleistoceno u Holoceno, cuya mineralogía puede ser ácida o básica, en la isla del Carmen, coexisten dos tipos de suelos. En la parte litoral se encuentra el suelo tipo regosol y en la sección de la isla con frente a la laguna de Términos se encuentra el suelo tipo Solonchack usualmente asociado a zonas de influencia intermareal.

Con respecto a la vegetación la **promovente** menciona que el ecosistema del lado del mar contiene especies que favorecen el combate a la erosión costera y que proveen sombra y alimento a especies de aves, mariposas, algunos mamíferos y reptiles. Todas son resistentes a la salinidad y muchas son también ornamentales; las ventajas de estas plantas es que son atractivas y son controladoras de la erosión e inundaciones asociadas con el ambiente de la costa. Entre las especies, se encuentran las hierbas perennes las cuales son estabilizadoras primarias de los sistemas de duna costera frontales junto con otras plantas que tiene la misma función; *Bravaisia tubiflora*, *Metopium brownie*, *Sesuvium portulacastrum*, *Plumeria rubra*, *Echites umbrellata*, *Batis marítima*, *Tournefortia gnaphalodes*, *Bursera simaruba*, *Carica papaya*, *Crossopetalum rhacoma*, *Opuntia stricta* var *dillenii*, *Maytenus phyllanthoides*, *Salicornia bigelovii*, *Conocarpus erecta*, *Cyperus planifolius*, *Chamaesce mesembrianthemifolium*, *Croton punctatus*, *Pithecellobium keyense*, *Eustoma exaltatum*, *Scaevola plumeri*, *Canavalia rosea*, *Gossypium hirsutum*, *Malvaviscas arboreuz*, *Coccothrinix readii*, *Sabal yapa*, *Thrinax radiata*, *Pasiflora foetida*, *Cenchrus incertus*, *Distichlis spicata*, *Sporobolus virginicus*, *Coccoloba uvifera*, *Ernodea littoralis*, *Hamelia patens*, *Rachicauis americana*, *Strumpfia marítimas*, *Bumelia retusa*, *Suriana marítima*, *Cestrum nocturnum*, *Solanum verbasifolium*, *Trema micrantha*, *Avicennia germinans*, *Lantana involucrata*, *Tribulus cistoides*.

En relación a la vegetación en el sitio del **Proyecto**, la **promovente** describe que se observan únicamente *Acmella repens*; *Aeschynomene americana*; *Cynodon plectostachyum*; *Ipomea aff. Triloba* e *Ipomoea purpurea*, el predio es de tipo urbano, a los alrededores puede ser observada vegetación de tipo herbácea.

DHCC, FCC, MMD, mmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

Teléfono: (981) 811-9500

www.gob.mx/semarnat

Página 13 de 35



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARRETERO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18

Clave del proyecto: 04CA2018UD048

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

En relación a la fauna en el sitio del **Proyecto** Fauna en el sitio del proyecto la **promovente** menciona la ausencia de especies de fauna durante los recorridos, de igual forma es relevante manifestar que el sitio del proyecto se encuentra inmerso en un área en continuo estrés, que no permite su adaptación y provoca que no se establezcan las especies en el sitio.

Instrumentos Normativos

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Municipal de Desarrollo del Carmen; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Regiones Terrestres Prioritarias; Convención sobre Humedales (RAMSAR); Plan Nacional de Desarrollo; Programa de Medio Ambiente; Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Reglamento de Construcciones del Municipio de Carmen, Campeche; Reglamento de limpieza de Ciudad del Carmen; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la Laguna de Términos y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1997** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales, para proteger su calidad y posibilitar su uso; **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en las zonas de manglar; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045SEMARNAT-1997** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-050SEMARNAT-1993** que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-054SEMARNAT-1993** que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM052-SEMARNAT-1993; **NOM-059SEMARNAT-2010** que establece la Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres –Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo; NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos

DHCC, FEG, MMC/mmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTIGLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18

Clave del proyecto: 04CA2018UD048

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **8, 9, 10 y 11** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **Resultando 8** mediante oficio **PFFPA/11.1.5/01687-18** de fecha 31 de agosto de 2018 y recibido en Delegación Federal el 18 de septiembre de 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su opinión técnica relacionado con el Proyecto argumentando lo siguiente:

Que derivado de la búsqueda de datos de los expedientes administrativos que se encuentran dentro de la bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, no se detectó procedimiento administrativo alguno de la razón social, ni del nombre de Proyecto, así como de su ubicación del Oficio antes mencionado.

- Que de acuerdo al **Resultando 9** mediante oficio **DDU /2221/18** de fecha 04 de septiembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 06 de septiembre del mismo año, el H. Ayuntamiento de Carmen emitió su opinión técnica relacionado con el Proyecto argumentando lo siguiente: (...)

"...Artículo 10: La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado se efectuará a través de..."

"...IV. Los programas Municipales de Desarrollo Urbano. Los planes de Desarrollo Municipal a que se refiere el Artículo 115, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Adoptaran en el estado la denominación establecida por la presente fracción, en virtud de que la Ley de Planeación del Estado reserva la categoría de plan para el Estado y los Municipios de Desarrollo..."

"...Artículo 33: Todas las obras y actividades consideradas por los Programas de Desarrollo Urbano que se realicen en el territorio del estado, deberán sujetarse a los dispuesto en lo mismo. Sin este requisito no se otorga autorización o licencia para efectuarlas..."

- Que de acuerdo al **Resultando 10**, mediante número de oficio **SEMARNATCAM.DGPA/SIA/1083/2018** de fecha 03 de septiembre de 2018 y recibido en esta Delegación el día 12 del mismo mes y año de su elaboración,

DHCC. REG. MMQ mmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUCELLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18
Clave del proyecto: 04CA2018UD048

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

II. Así, mismo se le informa que una vez analizada la documentación presentada ante esta Secretaría, bajo la Unidad de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" y a las coordenadas presentadas en el Manifiesto de Impacto Ambiental, el proyecto que se pretende ejecutar, se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 (Criterios AH 12, 14, 15 Y I 10, 11, 12) para lo cual aplican los siguientes criterios.
(.....)

III. De acuerdo a la carta síntesis del Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, las coordenadas presentadas en el estudio determinan que el área del proyecto se encuentra en la zona HM (Habitacional Mixta, en donde se especifica que hasta 200m2 de construcción el Proyecto está condicionado a cumplir con lo siguiente:

- C10. No provocar problemas vehiculares, ni obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos.
- C12. Solucionar servicio y no provocar problemas vecinales ni usos incompatibles.

IV. Por lo que la **promovente** deberá apegarse a lo establecido por el Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche. Es importante aclarar que dicho programa hace mención que, si es más de 200m2 de construcción, quedara prohibido la realización del presente proyecto.

- Que de acuerdo al **Resultando II** mediante oficio **No. F00.7.DRPCGM/0853/18** de fecha 13 de Septiembre de 2018 y recibido en esta Delegación el día 17 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica relacionado con el Proyecto argumentando lo siguiente:

Esta Dirección a mi cargo opina que el proyecto "Salón del Reino de los Testigos de Jehová" es congruente con lo estipulado en el Decreto de declaratoria y programa de Manejo del ANP Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, Condicionado con lo referido en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche. Lo anterior en virtud a lo siguiente:


Dircc. FCG. MIOGmno

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18

Clave del proyecto: 04CA2018UD048

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

□ “El proyecto en su conjunto se realizará en una superficie total de 899.639 metros cuadrados, con una superficie total a construir de 200m, equivalente al 22.23% de la superficie del terreno, lo que da como superficie de área libre 699.639 metros equivalente al 77.77%”.

□ Conjuntamente se contempla la instalación de una fosa séptica de sistema combinado anaeróbico y bioenzimático para prevenir la contaminación del manto acuífero. Respecto a la recolección de residuos sólidos es importante mencionar que el promovente pretende implementar un Reglamento Interno que condiciona de manera obligatoria a la adecuada separación de los desechos sólidos en bolsas de polietileno en color verde y gris para posteriormente ser entregada a la empresa PASA.

□ De acuerdo con lo estipulado en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el proyecto no se contrapone con lo señalado en la Unidad 61 de la zona IV “Desarrollo Urbano y Reserva Territorial”, toda vez que se trata de un área que comprende los mayores asentamientos humanos localizados dentro del ANP, por lo que las Reservas Territoriales para el crecimiento y establecimiento del área urbana del Municipio del Carmen, se ajustarán a lo dispuesto en el Programa Director de Desarrollo Urbano de dicho Municipio, de conformidad con lo establecido en el criterio 12 para esta unidad.

Respecto a la Zonificación Secundaria, se encuentra dentro de la zona propuesta para uso Habitacional Mixto (HM/3/30) “Zonas con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar, horizontal o vertical, combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel de barrio y distrito con énfasis en la dotación de equipamiento”.

Conforme a lo antes señalado, la actividad que se propone realizar no está prohibida de acuerdo con lo establecido en el Decreto de declaratoria del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y su Programa de Manejo, en específico para la zona IV Unidad 61 “Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales”, sin embargo, de acuerdo con lo especificado en el Programa director urbano de ciudad del Carmen, Campeche el uso Religioso y establecimiento de Templos de hasta 200m² se encuentra Condicionado (C10 y C12) a lo siguiente:

“C10. No provocar problemas vehiculares, ni obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos”.

“C12. Solucionar servicio y no provocar problemas vecinales ni usos incompatibles.

DHCC. FGG. MMQ:mmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18
Clave del proyecto: 04CA2018UD048
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

□ Tomando en cuenta que el objetivo de creación del ANP es asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como de los bienes y servicios ecológicos para la conservación e integridad de los ecosistemas y su biodiversidad a través de la definición de prioridades de conservación y mecanismo de planeación y administración integral; se considera que el proyecto no dañara el hábitat o impactara las especies de Flora Y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo registrada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que el sitio se localiza en la zona urbana, por lo que esta Dirección Regional opina que el proyecto es congruente con lo dispuesto en el Decreto de creación, Programa de Manejo del ANP APFFLT y Programa Director Urbano de Cd. Del Carmen de acuerdo con la zona de Manejo en que se encuentra.

Con fundamento en lo dispuesto por el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, vigente, y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Carmen; para la ubicación del predio se prevé la zona como "HABITACIONAL MIXTO HM/3/30, misma que se autoriza el uso solicitado en el Proyecto hasta 200m² de Construcción, siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, establece como **FACTIBLE CONDICIONADA**.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión emitida por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche en señalar que el **Proyecto** se encuentra en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61, en donde los criterios que aplica para la actividad es Asentamiento Humanos AH (12, 14,15), por lo que no se contraviene a lo que establece el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, así mismo ésta Delegación Federal concuerda con la opinión emitida por el H. Ayuntamiento del Ciudad del Carmen con respecto a la ubicación del predio se prevé la zona como **HM/3/30 (Habitacional Mixto)**, establecido en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen.

Análisis Técnico Jurídico.

- VII.** Derivado del análisis de la MIA-P e información adicional presentada por la Promovente se observó que la operación y mantenimiento del Proyecto que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos R y S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Proyecto requiere de su operación y manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad

DHCC. FGD. MIAO.nimo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18

Clave del proyecto: 04CA2018UD048

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del Proyecto, dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la manifestación de impacto ambiental; se procedió a pedir información adicional de acuerdo a lo que señalan los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le solicitó información complementaria al Promovente, misma que ingreso tal como se indica en el **resultando 12 y 13.**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA así como en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, así como las medidas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el Proyecto.

Del análisis de la información proporcionada en la MIA-P e información complementaria por ubicarse el Proyecto dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y tomando en consideración el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen (PDU), el área del Proyecto se ubica en la zonificación HM/3/30 (Habitacional Mixto) teniendo un uso condicionado por (C10), en el cual hace referencia de No provocar problemas vehiculares, ni obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos y (C12) Solucionar servicio y no provocar problemas vecinales ni usos incompatibles; con respecto al el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el Proyecto se encuentra situado en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61 en donde aplican los Criterios 12, 14 y 15 para AH y (1) Industrial 10, 11 y 12, apegándose el Proyecto a ambos instrumentos. Por lo anterior esta Unidad Administrativa considera que el Proyecto en el sitio propuesto es viable de desarrollarse siempre y cuando cumpla con lo permitido por el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen (PDU); por otra parte, el Proyecto no contempla ningún otro tipo de construcción.

Qué de acuerdo a las características del **Proyecto** presentado en la MIA-P e información complementaria, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de un Salón del Reino de los Testigos de Jehová de una planta que constara de sanitarios de hombres (1 inodoro, 1 mingitorio y 1 lavabo), sanitarios de mujeres (2 inodoros y 1 lavabo), un guardarropa y un cuarto de bodega o Aseo, es un salón de usos múltiples constituido principalmente por un auditorio con capacidad máxima para 100 personas, cuyo único propósito es el asistir a escuchar conferencias basadas en la biblia, estará provisto de asientos adecuados para los asistentes, de muebles para guardar literatura bíblica y un mueble para equipo de sonido, así mismo existe un local pequeño denominado "sala B", para 12 usuarios que funciona como

DHCC. FCC. MIMC/mmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

Teléfono: (981) 811-9500

www.gob.mx/semarnat

Página 19 de 35



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CADENILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18
Clave del proyecto: 04CA2018UD048
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

biblioteca o sala de estudio, así mismo el proyecto contara con un equipamiento urbano consistente de banquetas de concreto armado, alumbrado con sistemas de iluminación indirecta que provocan un efecto agradable a la vista, contara también con áreas de estacionamiento y áreas verdes.

El **Promovente** manifiesta que el predio donde se pretende construir el salón del reino, no presenta tipo de vegetación alguno con esquema de protección, ya que se trata de una zona impactada desde hace varios años que perturbó la vocación natural del suelo de antaño que con sedimento arenoso era la de ser exclusivamente una finca cocotera y chiclera.

La **promovente** menciona que sembrará sobre pasto con especies nativas de la región como el Cocus nucifera L.- coco, Delonix regia (B.C.J) Raf -framboyán o araucaria al frente de salón del reino.

Esta Delegación Federal considera viable el **Proyecto** ya que el área donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra ubicado en la zona HM(Habitacional Mixto 3/30); donde se permite el uso específico de Religioso(templos), el cual está permitido con las condicionantes **C10** (*no provocar problemas vehiculares, ni obstrucción de la vía pública y resolver estacionamientos*) y **C12** (*Solucionar servicios y no provocar problemas vecinales ni usos incompatibles*). De manera que esta unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no se contrapone a lo establecido a dichos ordenamientos siempre y cuando cumpla con el número máximo de niveles de construcción permitidos y el área libre, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P y los términos y condicionantes establecidos en el presente Resolutivo.

Con respecto a la vegetación del sitio del **Proyecto** la **promovente** menciona que no se observa ningún tipo más de vegetación ya que el predio es de tipo urbano, a los alrededores puede ser observada vegetación de tipo herbácea.

Aunado a lo anterior, la **Promovente** manifiesta que en el sitio del **Proyecto**, no se encuentran especies de flora y fauna establecidas en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo. Por lo que esta Unidad Administrativa considera que dichas medidas son viables de desarrollarse.

Con respecto al agua residual la **Promovente** manifiesta que las descarga en fosa séptica, tendrán pretratamiento con hipoclorito de sodio generadas por el **Proyecto** respecto de los sanitarios y así cumplir con lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-002-SEMARNAT-1996. Sin embargo dada su ubicación dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos deberá presentar una planta de tratamiento adecuado para el número de personas de su **Proyecto**.

DHCC. FOS. MMS. mmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTROLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18
Clave del proyecto: 04CA2018UD048
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

Para el caso de los residuos, la **Promovente** menciona que durante la operación serán dispuestos en contenedores con tapa, rotulados de acuerdo al tipo de contenido y dispuestos en áreas específicas. Dichos contenedores serán retirados de manera periódica por el sistema municipal de recolección de basura, para su disposición final en el relleno sanitario. Así mismo indica que en la operación del **Proyecto** no tiene contemplado el manejo de sustancias peligrosas, debido a que la cantidad de generación de residuos peligrosos se almacenara en un corto tiempo y en cantidades mínimas que no rebasan la norma.

Considerando que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la construcción y operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** tome en consideración lo señalado en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, con el objetivo de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la **Promovente** en la MIA-P, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:

- ✓ Mantenimiento preventivo y afinación de vehículos que intervengan durante la adecuación del sitio.
- ✓ Mantenimiento preventivo y constante de los vehículos. Se llevarán a cabo una concientización para un buen uso racional del agua.
- ✓ Fomentar, entre el personal, la clasificación y separación de los residuos generados en orgánicos e inorgánicos, para evitar la mezcla de ellos.

DHCC, FCG, MMO, mmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DE SUS
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Bitacora: 04/MP-0053/08/18
Clave del proyecto: 04CA2018UD048
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019**

- ✓ Conducir por drenajes separados el agua residual de los sanitarios, el agua pluvial.
- ✓ Se vigilará que no se retiren o afecten especies que se encuentren fuera del área del proyecto.
- ✓ Durante todas las actividades de adecuación y operación, el personal deberá portar equipo de protección personal, según la tarea que estén realizando (guantes, tapones auditivos, casco, lentes, botas).
- ✓ Colocar señalamientos viales y controles para la circulación vehicular.
- ✓ Se dispondrán en sitios estratégicos de la obra, botiquines con material de primeros auxilios debidamente señalizados.
- ✓ Se dará capacitación y formación de brigadas para el manejo de extintores, primeros auxilios y en general sobre planes de contingencias, en caso de accidentes.

Esta unidad administrativa considera que las medidas propuestas en el Proyecto son viables, siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos, sin embargo la **Promovente** deberá respetar el porcentaje de áreas libres que establece el Programa Director Urbano Ciudad del Carmen (PDU), así como establecer y mantener áreas verdes con especies nativas de la región con el fin de fomentar la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional. La ubicación de las áreas verdes adaptadas deberá ser reportadas en los informes de términos y condicionantes.

Aunado a lo anterior el **Promovente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

- ✓ Dar cumplimiento a cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso que emita un resolutivo de autorización para el proyecto.
- ✓ Verificar que se lleve a cabo el programa de vigilancia Ambiental para que se garantice el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación incluidas en la MIA-P.
- ✓ Participar por sí o por terceras personas en las campañas de

DHIC. FCG. MIO. Nmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18

Clave del proyecto: 04CA2018UD048

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

- Implementación de señaléticas dentro del área Natural de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, acorde al Manual de Identidad de la Comisión Nacional de áreas Naturales Protegidas y considerando espacios que por sus características requerirán de protección, por lo que deberá ponerse en contacto con el Director del área Natural Protegida.
 - Educación Ambiental que realiza la Dirección del Área Natural Protegida (ANP), con énfasis en la importancia de conservar y proteger los Recursos Naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ambientales que esta Área Natural Proporciona a la sociedad.
 - Manejo de residuos sólidos que contemple la separación, reciclaje y reutilización que la CONANP lleva a cabo a través de los cursos a las primarias de Ciudad del Carmen.
- ✓ Permitir la verificación de actividades durante el Desarrollo del proyecto por parte del personal de la CONANP a través de la Dirección del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.
 - ✓ Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México como a la Dirección del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, copia de los informes de avance de cumplimiento a medias de prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como

DHCC, FCG, MMO,mmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CATUILLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Bitacora: 04/MP-0053/08/18

Clave del proyecto: 04CA2018UD048

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir,

DHCC.FCC.MMO.mmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CULTIVO DEL SUEÑO
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental****Bitacora: 04/MP-0053/08/18****Clave del proyecto: 04CA2018UD048****Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019**

orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas

DHCC. FCCG. MM/Oxmno

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CACIQUILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18

Clave del proyecto: 04CA2018UD048

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la

DHCC. FGB. MMD.mmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

Teléfono: (981) 811-9500

www.gob.mx/semarnat

Página 26 de 35



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTIGLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Bitacora: 04/MP-0053/08/18

Clave del proyecto: 04CA2018UD048

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

DHCC, FCC, MMQ, mmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

Teléfono: (981) 811-9500

www.gob.mx/semarnat

Página 27 de 35



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18
Clave del proyecto: 04CA2018UD048
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado "**Construcción de un Salón del Reino de los Testigos de Jehová**" con pretendida ubicación en Av. Periférica S/n de la Colonia Héroes de Nacozari en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen estado de Campeche, en una superficie total de 899.639 m², con un área de construcción total de 200 m² bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud
1	2062102.09	629315.33
2	2062082.92	629321.03
3	2062068.87	629278.28
4	2062088.04	629272.58

El **Proyecto** consta en la construcción y operación de un Salón del Reino de los Testigos de Jehová, que se realizara de una sola planta y contara con sanitarios de hombres (1 inodoro, 1 mingitorio y 1 lavabo), sanitarios de mujeres (2 inodoros y 1 lavabo), un guardarropa y un cuarto de bodega o aseo, será un salón de usos múltiples constituido principalmente por un auditorio con capacidad máxima para 100 personas, cuyo único propósito es el asistir a escuchar conferencias basadas en la biblia, estará provisto de asientos adecuados para los asistentes, de muebles para guardar literatura bíblica y un mueble para equipo de sonido, así mismo existe un local pequeño denominado "sala B" dentro, para 12 usuarios que funciona como biblioteca o sala de estudio.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia **1 (un) año** para la construcción y **100 (Cien) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**; el primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promoviente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promoviente**, con la

Dir. CC. FGG. MMD. Rmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18

Clave del proyecto: 04CA2018UD048

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente no autoriza ningún tipo de actividad u obra que no esté enlistado en el Término Primero del presente oficio; solo la señalada en el Término antes mencionado, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Unidad Administrativa, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, la **Promovente**, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Término Primero de la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

DHCC. FCG. MIMO.pmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp

Teléfono: (981) 811-9500

www.gob.mx/semarnat

Página 29 de 35



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO CLIMÁTICO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18
Clave del proyecto: 04CA2018UD048
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promoviente** será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO.-De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto** y señaladas en el Considerando VIII, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto** evaluado. Para su cumplimiento, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que

D. ICC. REG. MIMOMO

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARTELO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18

Clave del proyecto: 04CA2018UD048

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

llevaron a cabo durante el desarrollo del **Proyecto**, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Séptimo del presente oficio.

2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el Proyecto, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica, así como la impartición de clase de educación ambiental que propone como parte de sus medidas de mitigación.
4. El Promovente, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
5. En virtud que la Promovente indica como medida de mitigación el establecimiento de un programa o planta de Atención a Emergencias que incluya procedimientos para la atención de lesiones mayores, así como las medidas a desarrollar en caso de intemperismo. Deberá presentar a esta Delegación previo al inicio de las obras.
6. Dada la ubicación del Proyecto dentro de un Área Natural Protegida con el propósito de conservar y mantener los recursos naturales, durante la operación del Proyecto, el agua residual deberán canalizarse hacia una Planta de Tratamiento con el propósito de cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la NOM-004-SEMARNAT-2002 referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
7. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la Promovente deberá establecer y mantener áreas verdes y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.

DHCC, FCC, MM, Ommo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DE SIGLO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Bitacora: 04/MP-0053/08/18
Clave del proyecto: 04CA2018UD048
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019**

8. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la NOM-052-SERARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Y presentar previo al inicio de obras su programa de manejo de residuos sólidos y de manejo especial.
9. La Promovente deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del Proyecto, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
10. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al Proyecto se produjeran impactos no previstos por la operación del Proyecto a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la Promovente, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
11. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la Promovente, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la Promovente. Se determina que la Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutive.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

Queda estrictamente prohibido:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.

DHCC, FCG, MMO, rmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

Teléfono: (981) 811-9500

www.gob.mx/semarnat

Página 32 de 35



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARIBOLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18

Clave del proyecto: 04CA2018UD048

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante la etapa construcción y operación.
- Utilizar especies exóticas en las áreas verdes y jardinerías.
- Remoción de vegetación forestal y especies de manglar.
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación de la zona.

OCTAVO.-La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P.

El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, anexando a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

NOVENO.- La presente resolución es a favor de la **Promovente**. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de la autorización de su **Proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente las cesiones y la aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. - La **Promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL NAUAYAL DE LOS
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0053/08/18
Clave del proyecto: 04CA2018UD048
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO. - La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO. - Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO. - Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. **Jonathan Daniel Reza Salgado**, en su carácter de representante legal de la agrupación denominada **Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová, A.R.**, En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO QUINTO. - La **Promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicara por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas

DHCC, FCG, MIMO, como

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DE OTZ'U
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Bitacora: 04/MP-0053/08/18
Clave del proyecto: 04CA2018UD048
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2019**

dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás medios relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar al **C. Jonathan Daniel Reza Salgado**, en su carácter de representante legal de la agrupación denominada **Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová, A.R., Promovente** del Proyecto denominado: **"Salón del Reino de los Testigos de Jehová"**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO

C.c.p. M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.
Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Oscar Rosas González.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferrández. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fraccionamiento 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña. Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza .C.P. 91070.Xolapa, Veracruz, México.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo.

08-02-18
Jonathan Daniel Reza Salgado

DHCC. FCG. MVO. mmo

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.